

**Palabras claves:** Reforma tributaria. Pensiones voluntarias. Renta exenta. Pensión de Sobrevivientes. Incapacidades superiores a los 540 días. Aportes a salud.

## RESUMEN JURISPRUDENCIAL

- Corte Constitucional

- Constitucionalidad

- Sentencia C-002 de 2018

**Normas declaradas exequibles:** Artículos 62 y 366 de la Ley 1819 de 2016.

La Corte se inhibió de emitir un pronunciamiento de fondo en relación con los demás artículos demandados de la Ley 1819 de 2016, reforma tributaria, dado que los cargos formulados no son aptos.

- Sentencia C – 308 de 2017

**Norma condicionalmente exequible:** Artículo 126-1 del Estatuto Tributario.

En este artículo se establecen las reglas para la deducción de la renta de los aportes voluntarios a pensión en fondos voluntarios. En esta ocasión se estudió un cargo de inconstitucionalidad en relación con la expresión compraventa y el requisito probatorio de la escritura pública de compraventa, presente en el artículo, para la preservación del beneficio tributario que trata este artículo.

Encuentra la Corte que la limitación al contrato de compraventa tiene como consecuencia la generación de un trato desigual para otro tipo de contratos a través de los cuales se permite la adquisición presente de vivienda. En este sentido señala lo siguiente sobre la permuta:

*“Existen otros títulos traslativos de dominio en cuyo marco es posible hacer uso de los recursos retirados de los fondos de pensiones y de cesantías para adquirir vivienda, tal como ocurre con el contrato de permuta, cuando los bienes inmuebles intercambiados tienen un valor diferente, y la diferencia se pretende cubrir con los referidos recursos. En este tipo de hipótesis, la exigencia legal no resulta consistente con el propósito del legislador de conceder el beneficio tributario en función de la destinación de aportes voluntarios al sistema pensional, a la adquisición de vivienda.”*

Adicionalmente, sobre otro tipo de figuras contractuales que permiten la adquisición futura de inmuebles señalo la sentencia lo siguiente:

*"Lo anterior, sin perjuicio de que cuando en el marco de una de estas modalidades contractuales se materialice una adquisición de vivienda a través de un título traslativo de dominio, después de haberse realizado la retención en la fuente por el retiro de los aportes voluntarios a los fondos de pensiones y de cesantías, el contribuyente puede hacer efectivo el beneficio tributario previsto en el mismo inciso 6 del artículo 126.1 del Estatuto Tributario, acreditando ante la administración de impuestos esta circunstancia."*

Teniendo en cuenta estas consideraciones la Corte encuentra exequible la disposición analizada del Artículo 126-1 del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta que no se limita a la escritura pública de compraventa para mantener el beneficio tributario. Se abre la puerta así para la suscripción de otros contratos, tales como permuta, en donde se configure la adquisición de vivienda presente.

▪ **Sala de Revisión de Tutela**

- Sentencia T-685 de 2017

La Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional profirió una decisión sobre la no aplicación de doble sustitución pensional en caso de pensión de sobreviviente.

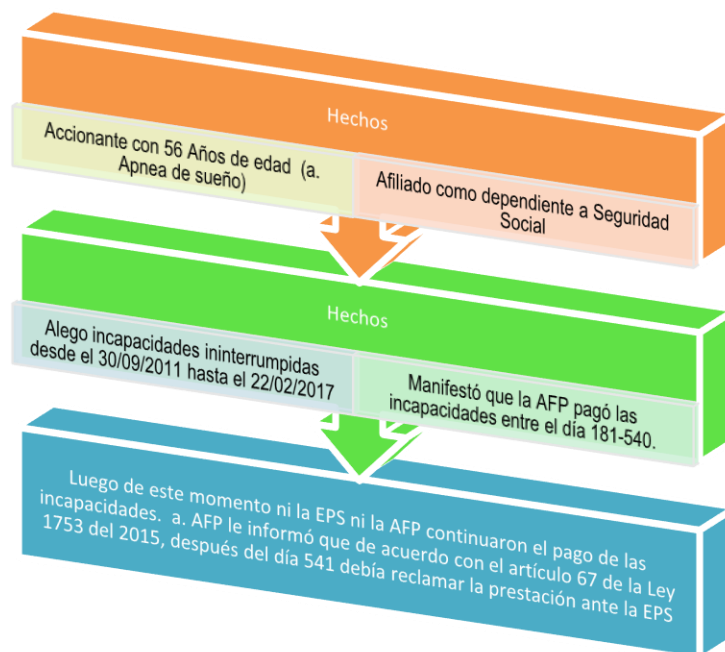
La Sala de Revisión aclaró que en el caso concreto no se identificó un precedente constitucional aplicable. La regla general determinada por la Corte Constitucional para estos casos es la siguiente: *"De manera que, si la prestación ya fue reconocida a un beneficiario con mejor derecho, no puede ser otorgada a otro beneficiario, aun cuando este cumpla con los requisitos objetivos dispuestos en la ley."* Teniendo en cuenta que los precedentes en donde se ha flexibilizado esta interpretación tenían hechos diferentes (T-401 de 2004 y T-070 de 2017) la Sala decide no aplicar esta interpretación de la normativa aplicable al caso.

En consideración con esta fundamentación la Corte deciden no conceder el amparo solicitado.

- Sentencia T-693 de 2017

La Sala Séptima de Revisión reiteró su jurisprudencia frente al reconocimiento y pago de las incapacidades superiores a los 540 días.

Sobre los hechos del caso tenemos que:



La AFP en su respuesta a la acción de tutela indicó que había cancelado hasta 1.273 días de incapacidad en cumplimiento de fallo de tutela previo que así lo dispuso. La sentencia de primera instancia determinó que: la acción era improcedente y debía acudirse a la Jurisdicción Ordinaria Laboral o al mecanismo jurisdiccional de la Superintendencia de Salud. La sentencia de segunda instancia confirmó.

La Sala tuvo en cuenta las siguientes consideraciones para proferir su decisión:



Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones la Corte ordena a la EPS el pago de las incapacidades y a la AFP remitir el caso para la calificación de la pérdida de capacidad laboral.

1. Al examinar el requisito de subsidiariedad manifestó: no se considera un medio pertinente el establecido por la SuperSalud por posible afectación a los derechos fundamentales.
2. Sobre la obligación del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 manifiesta la Corte: a) Esta obligación de pagar las incapacidades en cabeza de la EPS no está condicionada a la realización de dictamen de PCL; b) Imponer una condición sería poner a la persona en una condición más gravosa debido a su delicado estado de salud; y, c) la obligación de las EPS de asumir estos pasos se genera

desde la vigencia de la ley 1753 de 2015 (9 de junio de 2015) (se cita como fundamento para esta posición las sentencias T-144/16, T-200/17 y T-401/17)

3. Adicionalmente, la Sala ordena a la AFP remitir el caso para la respectiva calificación, aunque se desconozca si la EPS emitió el concepto favorable o desfavorable de rehabilitación

## DOCTRINA

- **Ministerio de Salud y Protección Social**

- Concepto No 201711602086051 del 25 de octubre de 2017.

Manifiesta que los pensionados que residen en el exterior deben reportar la novedad ante los operadores de información para que se interrumpa la afiliación de forma que no se vean obligados a realizar el aporte del 12%.

Si el pensionado que reside en el exterior no reporta la novedad se encontrará obligado a realizar el aporte al subsistema de salud.